



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO (Cdn. Principal)  
**DEMANDANTE:** INDALCECIO SUESCA  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO HERRERA CASTELLANOS  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2024-00021-00

### ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por el señor Indalcecio Suesca, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Cesar Augusto Herrera Castellanos para el cobro de la suma de dinero contenidas en las letras de cambio suscritas el 8 y 22 de mayo de 2022.

### CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que es procedente librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos aportados los del artículo 422 del ibidem, así como los del artículo 671 del C. del Co. Se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, como quiera las obligaciones solicitadas se estiman en sumas que no superan los 150 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. LÍBRESE** mandamiento de pago en contra de Cesar Augusto Herrera Castellanos identificado con C.C. 7127352 y a favor de señor Indalcecio Suesca, por:

1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) contenidos en el título valor letra de cambio, con fecha de exigibilidad del día 8 de junio de 2022.

1.1. Por los intereses de plazo desde el 8 de mayo de 2022 y hasta el 8 de junio de 2022 a la tasa máxima permitida por la ley.

1.2. Por los intereses de mora desde el 9 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Por la suma de TRENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) contenidos en el título valor letra de cambio, con fecha de exigibilidad del día 1 de septiembre de 2022.

2.1. Por los intereses de plazo desde el 22 de agosto de 2022 y hasta el 01 de septiembre de 2022 a la tasa máxima permitida por la ley.

2.2. Por los intereses de mora desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente de la presente providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de su notificación y la conformación del contradictorio.

**TERCERO.** El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Dolly Solange Forero Boyacá (T.P. No. 152.050 del C. S. de la J.), en los términos del poder conferido por el señor Indalcecio Suesca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 005, de hoy nueve  
(9) de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe0dce6e56fb5d79b3bcd73bf17fef5cdd6d014ba13ac6fc9117feb77471647**

Documento generado en 08/02/2024 11:27:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**